

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.513

Martes 28 de Marzo de 2023

Página 1 de 1

### Normas Generales

CVE 2291086

#### GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

#### PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 4.282, de fecha 7 de diciembre de 2022, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
01/12/22	30/11/23	06:00	16:00	TOTAL	ALEJANDRO FIERRO	ROBINSON ROJAS PONIENTE	FUERTE BULNES

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota ([www.gorearicayparinacota.cl](http://www.gorearicayparinacota.cl)).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

**VISTOS:**

1. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas..
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Con Providencia N°**5214** de Oficina de Partes del Gobierno Regional que derivó a la División de Infraestructura y Transporte con **Carta sin número**, ingresada con fecha **17 de noviembre de 2022**, emitida por la **4 Sindicatos de Feriantes Ambulantes: “Línea de Emprendedores”, “Espíritu, Superación y Esfuerzo”, “Mi Esfuerzo Arica” y Línea Férrea Arica”**. Los solicitantes **son los presidentes de las 4 ferias ambulantes: Sandy Cruz Quispe, Manuel Vargas Díaz, Leonel Chura Tapia y Carlos Gonzalez Silva**, para disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para la ejecución de la actividad **“FERIA ITINERANTE LÍNEA DEL TREN”**, que se realizará el **01 de diciembre 2022 y en forma indefinida**.
5. Correo del **28 de noviembre de 2022** de Ingeniería de tránsito de la Dirección del Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica.
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los vistos, **4 Sindicatos de Feriantes Ambulantes: “Línea de Emprendedores”, “Espíritu, Superación y Esfuerzo”, “ Mi Esfuerzo Arica” y Línea Férrea Arica”**, solicitó a este Gobierno Regional de Arica y Parinacota disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por la vía: **ROBINSON ROJAS PONIENTE**, entre la vía: **ALEJANDRO FIERRO** hasta la vía: **FUERTE BULNES**, para la ejecución de la actividad **“FERIA ITINERANTE LÍNEA DEL TREN”** a desarrollarse desde el **01 de diciembre de 2022 y en forma indefinida**.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional, deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
3. **Que, la solicitud precedente indica como fecha de inicio para instalarse el 01 de diciembre de 2022.**
4. Que, se realizó consulta de análisis de factibilidad vía correo electrónico con fecha **24 de noviembre del año corriente**, a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades, recibido con fecha **29 de noviembre de 2022**.
6. Que, en correo electrónico de fecha **28 de noviembre de 2022** de doña Maritza Montecinos Jiménez que a nombre de don Octavio Arratia de la Municipalidad de Arica, correo dirigido a este Servicio en respuesta del correo electrónico precedentemente, mediante el cual señala lo siguiente: ***“De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...” “Del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía.” “No obstante lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo tránsito vehicular.” “En el caso en comento se plantea el desarrollo de actividad económica, en las vías Robinson Rojas Poniente/Pedro Blanquier, entre Alejandro Fierro y Pedro Blanquier, Fuerte Bulnes, no se señala si contará con el apoyo de Carabineros de Chile, que en dicho caso, debería encargarse de regular el tránsito y velar por la seguridad vial, ya que la presente solicitud no indica ninguna medida de seguridad, considerando que se interrumpirá el tránsito en sector con alta circulación vehicular y locomoción colectiva, cuya vía unidireccional es parte de la red vial básica, lo que tendrá alto impacto en la circulación del sector norte de la ciudad, además en esta solicitud no se indica sobre la señalización y los elementos físicos (vallas, conos etc.) a utilizar, con los cuales se materializa el cierre de las vías, no***

**señalando que medidas de señalización se adoptarán para informar a los conductores el cierre de la misma y los planes de desvío que corresponde generar.** “Estimamos que a quienes desarrollan una actividad generando un impacto en la circulación, les corresponde hacerse cargo de las medidas de seguridad, lo que no ocurre con solicitudes como la que tiene en análisis, que al parecer espera que la autoridad junto con autorizar genere los dispositivos necesarios para que la actividad se desarrolle en forma segura, lo que hace recaer en vuestro Gobierno Regional la tarea de resolver la señalización y los elementos de corte con los cuales se materializa el cierre de las vías.”

7. Que, no se recibió respuesta factibilidad del SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.
8. Que, no se recibió respuesta de factibilidad de la SIAT de Carabineros de Chile
9. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto se certifica que se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMI DE Transporte y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota.
10. Que, la actividad a desarrollar se enmarca dentro de los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
11. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN:**

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
01/12/22	30/11/23	06:00	16:00	TOTAL	ALEJANDRO FIERRO	ROBINSON ROJAS PONIENTE	FUERTE BULNES

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Informar de las obras oportunamente a Carabineros, coordinar y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
  - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
  - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria y al Plan de señalización aprobado por la Dirección de Vialidad de la Región de Arica y

Parinacota.

- d) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por la institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
  - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
  - f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
  - g) Una vez que concluya la obra, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo con su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad u obra, en caso de que sea necesario.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
9. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
10. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota [www.gorearicayparinacota.cl](http://www.gorearicayparinacota.cl).



LEONEL ESTEBAN HUERTA FERNÁNDEZ  
**ANÓTESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**  
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
FECHA: 07/12/2022 HORA:19:06:05

SICC

LATP

RAFF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1923512-91e774 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>